



# Municipalidad Distrital de Pativilca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163-2019-AL/MDP

Pativilca, 08 de Mayo del 2019.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA.**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 1441/2019 recepcionado con fecha 08 de Abril del 2019, presentado por el Señor **ALEJANDRO CADILLO DURAND** identificada con DNI N° 15679916 quien solicita la **EXONERACIÓN del IMPUESTO PREDIAL**, de su predio ubicado en la calle Juan Velazco Alvarado N° 119, Mz. 01 y Lt. 03, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, Informe N° 105-2019-VCG-SGATR/MDP de fecha 29 de abril del 2019 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria-Rentas en el que se solicita Opinión Legal, Informe N° 085-2019-SGAJ/MDP de Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; al artículo II del Título Preliminar, y al artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal – Ley 27972; los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Señor **ALEJANDRO CADILLO DURAND**, mediante el Expediente Administrativo N° 1441-2019 recepcionado con fecha 08 de abril del 2019, solicita la **EXONERACIÓN** del impuesto predial, de su predio ubicado en la calle Juan Velazco Alvarado N° 119, Mz. 01 y Lt. 03;

Que, mediante Informe N° 105-2019-VCG-SGATR/MDP de fecha 29 de abril del 2019 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria-Rentas, en el que se solicita Opinión Legal para que se proyecte y emita Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 085-2019-SGAJ/MDP de Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo del 2019, del Análisis del caso en la condición de Pensionista de la Administrada; que, don **ALEJANDRO CADILLO DURAND** al formular su petición de Exoneración al pago del impuesto Predial, no cumple con expresar el amparo legal que sustente su petición, limitándose a señalar que la petición la realiza en su condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990. Es la Sub Gerente de Administración tributaria – Rentas, la que sostiene que la petición se sustenta en el Art. 19° de la ley de tributación Municipal, quizás basada en esa condición de pensionista de la recurrente. Bajo ese criterio, este Despacho, atendiendo a los principios que rigen en el Procedimiento Administrativo, se adhiere a lo señalado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria – y emite opinión legal bajo el beneficio de la **REDUCCION** del Impuesto al valor de la Propiedad Predial prevista en la norma aludida.

El Principio de predictibilidad o de confianza legítima, señala que "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, tramites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener".



# Municipalidad Distrital de Pativilca

Que, en amparo a El Principio de predictibilidad o de confianza legítima, y a lo estipulado en artículo 19° de la Ley Tributación Municipal, Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **EXONERACION** al pago del impuesto predial formulada por el Señor **ALEJANDRO CADILLO DURAND**, el cual no se enmarca en ninguna de las causales de inaceptación que contempla el Art. 17° de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 2°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el beneficio de **REDUCCIÓN** del impuesto Predial respecto del inmueble que se ubica en la calle Juan Velazco Alvarado N° 119, Mz. 01 y Lt. 03, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, bajo el marco del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 3°.- Poner de conocimiento** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria-Rentas, al interesado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pativilca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA  
José Ernesto Godo Sarmiento  
ALCALDE

PUEBLO HISTORICO BOLIVARIANO